Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

NOTA INTERPRETATIVA DEL DECRETO 918/2012-1

DIRIGIDA AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (BCRA) SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, (SSN) COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) y al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

A los efectos de lo dispuesto en el Decreto Nº 918/2012 debe entenderse por:

a) Congelamiento administrativo: la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes.

b) Bienes o dinero: bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición, así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos —de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (Ley Nº 26.024)— y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL.

El congelamiento administrativo es de carácter real y no personal, no recae sobre las personas sino sólo sobre activos, bienes, dinero, intereses, dividendos o sobre cualquier otro valor o ingreso que devenguen o sea generados por esos fondos, bienes o activos, también sobre los documentos ó instrumentos que reflejen la titularidad o un interés sobre dichos bienes y/o de los montos dinerarios y que correspondan a todas aquellas personas sean estas físicas o jurídicas que se encuentren incluidas en las Resoluciones UIF Nros. 158, 185, 186, 190, 220, 221 del año 2012 y en cualquier otra de igual carácter que se dicte a futuro de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Nº 918/12.

Esta medida administrativa es susceptible de recaer además sobre cajas de seguridad, giros, trasferencias bancarias, órdenes de pago, cheques, cheques cancelatorios, tarjetas de créditos bancarizadas, recibos de cobro a pagar directamente por ventanilla y/o sobre cualquier otra vía de transmisión de los referidos fondos, activos o bienes que se extiendan a favor de las personas designadas en las referidas Resoluciones como también a favor de aquellas personas que detenten un poder sea este general o especial o cualquier tipo de mandato otorgado por el titular de los emolumentos congelados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CR. FEDERICO J. DENEGRI
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Con respecto a las cajas de seguridad, el congelamiento debe recaer sobre la caja en sí misma, esto incluye a la caja y a todos los bienes que la misma contenga en su interior, por lo que a raíz del dictado esta medida no se podrá permitir el ingreso a ella tanto a su titular como a los apoderados que se presenten.

En relación a las cajas de ahorro, cuentas sueldo, cuentas corrientes y cualquier otro tipo de cuenta a la vista como también los depósitos a plazo fijo, la medida recaerá sólo sobre los fondos ó activos acreditados en ellas y no sobre la cuenta en sí misma permitiendo de este modo que la cuenta siga activa pero congelada en el sentido de que lo que se acredite quede inmediatamente inmovilizado sin que pueda ser extraído ó debitado por el mismo titular ó por apoderado.

LIC. JOSÉ A. SBATTELLA
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CR. FEDERICO J. DENEGRI
SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA